



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00507-00

Montería, nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, informando que los vinculados como demandados **DUMAR INGENIEROS SAS Y AL CONSORCIO PAVICAR** allegaron al correo institucional del Juzgado y dentro del término de ley, con el nombre o asunto "Contestación de demanda Dumar Ingenieros S.A.S y Pavicar" y en el que adjunta 1 archivo.

Así mismo le informo de memorial presentado por la representante legal de la demandada **ANDES DUMAR INGENIERIAS SAS** al que anexa certificación de existencia y representación legal. - Igualmente le hago saber que el doctor JORGE CADAVID JALLER solicita se fije fecha para audiencia art. 77 del CPT Y SS. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL SEGURIDAD SOCIAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00507-00
Demandante:	AMPARO DEL ROSARIO MADERA MONTIEL, OSCAR DAVID SOTO MADERA, LORENA ISABEL SOTO MADERA, LEONARDO DANIEL SOTO MADERA, ILIA CAROLINA LOPEZ GOMEZ quien actúa en nombre propio y representación de sus hijos menores KALETH JESUS SOTO LOPEZ, AILYN CAROLINA SOTO LOPEZ Y ROLAND ISAAC SOTO HERNÁNDEZ
Demandado:	SOFAN INGENIERIA SAS, VANEGAS DUMAR INGENIERIA SAS Y ANDES DUMAR INGENIERIA SAS.



Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el expediente, se tiene que los vinculados como demandados **DUMAR INGENIEROS SAS Y AL CONSORCIO PAVICAR** a través de apoderado judicial, dieron contestación a la demanda dentro del término legal de traslado preceptuado para ello, no obstante, se denota que al verificar el email enviado al correo institucional con asunto "**Contestación de demanda Dumar Ingenieros S.A.S y Pavicar**" y en el archivo adjuntado como escrito de contestación, no se evidencia el memorial poder conferido por los vinculados como demandados **DUMAR INGENIEROS SAS Y AL CONSORCIO PAVICAR** al abogado **JORGE ALEXÁNDER CADAVID JÁLLER**, para que los represente en el presente proceso.

Por lo anterior y al confrontar las exigencias legales establecidas en el artículo 31 del CPTSS, se observa que no las cumple en su integralidad, pues teniendo en cuenta que se procedió dentro del término legal para remitir la contestación de la demanda a través de mensaje de datos, no aparece el poder otorgado para continuar con el trámite del presente asunto.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al parágrafo tercero del artículo 31 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, otorgarle al vinculado, 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado, esto es aportando el memorial poder.

Por otra parte, se observa que MARINA DUMAR RUIZ representante legal de la demandada **ANDES DUMAR INGENIERIAS SAS**, aporta certificado de existencia y representación de la demandada, acreditando así tal calidad, e indicando que ANDES DUMAR INGENIEIRIA SAS desde el momento de su creación no fue renovada, por tal motivo no puede realizar ningún movimiento como empresa. Solicita que la SAS sea desligada de este proceso ya que es un error que esté relacionada.

Sobre esta petición, se rechazará por notoriamente improcedente, teniendo en cuenta que **ANDES DUMAR INGENIERIAS SAS** figura como demandada en este asunto, y en su oportunidad procesal se resolverá lo pertinente.

Por lo anotado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OTÓRGUESE a los vinculados **DUMAR INGENIEROS SAS Y AL CONSORCIO PAVICAR**, para que dentro del término de 5 días proceda a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

subsanan la contestación de la demanda, recordándole como también deberá dar cumplimiento a los deberes contemplados en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío de la subsanación de la contestación de la demanda al correo electrónico de la parte demandante.

SEGUNDO: RECHAZAR por notoriamente improcedente la petición elevada por la representante legal de **ANDES DUMAR INGENIERIAS SAS**, conforme a lo arriba señalado.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso a despacho para el pronunciamiento a que haya lugar.

CUARTO: POR SECRETARÍA, procédase a la notificación a las partes de este pronunciamiento.

QUINTO: SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ